

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afri a sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas,  
Seis meses..... 40'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 45.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Ley.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponderá a la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo el conocimiento de las causas contra Senadores y Diputados, aun cuando sólo tengan carácter de electos.

De las causas a que se refiere esta Ley conocerá el Consejo Supremo de Guerra y Marina, constituido en Consejo reunido, siempre que concurren todas las circunstancias siguientes:

1.ª Que los Senadores ó Diputados contra quienes se proceda fuesen militares ó marinos no retirados.

2.ª Que el hecho por el cual haya de perseguírseles esté comprendido en las leyes penales especiales del Ejército ó de la Armada.

3.ª Que el procedimiento no se dirija además contra otros Senadores ó Diputados ni sobre otros hechos respecto de los cuales tenga competencia la jurisdicción ordinaria.

La competencia de ambos Tribunales se extenderá hasta la conclu-

sión del proceso, con independencia de la vida legal de las Cortes a que pertenecieren los acusados.

Artículo 2.º Si incoado un sumario por un Juez de instrucción ó por un Juzgado instructor de Guerra ó Marina, ya de oficio, ya por denuncia ó querrela, apareciesen indicios de responsabilidad contra algún Senador ó Diputado, tan pronto como fuesen practicadas las medidas necesarias para evitar la ocultación del delito ó la fuga del delincuente, se remitirán las diligencias en el plazo más breve posible al Tribunal Supremo ó al Consejo Supremo de Guerra y Marina, si procediese con arreglo a lo establecido en el art. 1.º

Igualmente remitirán los autos que estuvieren instruyéndose contra persona que, hallándose procesada, fuese elegida Senador ó Diputado, inmediatamente que tuviere noticia de su proclamación.

En caso de flagrante delito que lleve consigo pena aflictiva, podrá el Juez Instructor acordar desde luego la detención del delincuente, dando inmediata cuenta al Tribunal ó al Consejo Supremo, el cual comunicará con toda urgencia el caso al Cuerpo Colegislador al que pertenezca el procesado.

Art. 3.º El Tribunal Supremo ó el Consejo Supremo de Guerra y Marina, procederán en los casos que se les atribuyen por la presente Ley, de conformidad a lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento Criminal para la instrucción de las causas que les competen, con arreglo a la misma Ley y a las Orgánicas del Poder judicial, a lo establecido en el Código de Justicia Militar y demás disposiciones que regulan el ejercicio de su jurisdicción respectiva.

Art. 4.º Las denuncias ó querrelas contra Senadores ó Diputados se formularán ante el Tribunal Supremo ó el Consejo Supremo de Guerra y Marina, observándose lo dispuesto en las leyes y disposiciones de procedimiento.

Art. 5.º Sólo al Tribunal Supre-

mo, ó en su caso al Consejo Supremo de Guerra y Marina, corresponde la facultad de pedir autorización al Senado ó al Congreso para procesar a un Senador ó Diputado.

Al efecto, dirigirá suplicatorio al Cuerpo Colegislador correspondiente, acompañando testimonio de las actuaciones que estime necesarias y del dictámen Fiscal, si lo hubiere.

El Tribunal Supremo ó el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en los respectivos casos, resolverán lo que proceda, según las leyes, acerca de la prisión de los Senadores y Diputados sorprendidos en flagrante delito y contra los cuales se hayan incoado diligencias.

Art. 6.º Mientras que el Senado ó el Congreso no resuelvan sobre la autorización pedida, se suspenderán las diligencias de las causas, excepto las encaminadas a la reforma de los autos y providencias en que con anterioridad se hubiese acordado la detención, prisión ó procesamiento.

La suspensión de las diligencias sólo se aplicará a aquellas que afecten al Senador ó Diputado a quien se refiera la autorización solicitada.

Art. 7.º Si el Senado ó el Congreso denegase la autorización para procesar, se comunicará el acuerdo al Tribunal requirente, que dispondrá el sobreseimiento libre, respecto al Senador ó Diputado. Si la autorización fuese concedida, continuará el procedimiento hasta que recaiga resolución ó sentencia firme, aun cuando antes de dictarla fueren disueltas las Cortes a que perteneciere el Senador ó Diputado objeto del suplicatorio

Art. 8.º Negada por el Senado ó el Congreso la admisión como Senador ó Diputado de la persona a quien se refiera un suplicatorio, el Presidente de la Cámara lo comunicará al Tribunal Supremo ó al Consejo Supremo de Guerra y Marina, para que éste remita la causa al Juez ó Tribunal competente, con arreglo a derecho, y prosiga la sustanciación que proceda.

Art. 9.º Las providencias ó autos de detención, arresto, prisión ó procesamiento, dictadas contra un Senador ó Diputado por el Tribunal Supremo ó el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en uso de la jurisdicción que les atribuye la presente Ley y con sujeción a las reglas que la misma establece, así como las de reforma ó revocación de dichas providencias ó autos, serán comunicadas al Cuerpo Colegislador a que corresponda la persona objeto de las mismas.

Art. 10. Los preceptos de la presente ley regirán desde la fecha de su promulgación, aplicándose a los procesos en curso contra Senadores y Diputados, salvo que el Senador ó Diputado comprendido en el procedimiento reclame ser juzgado por el Juez ó Tribunal competente, con arreglo a las leyes ó disposiciones que vinieran rigiendo antes de dicha fecha.

A fin de que este derecho pueda ejercitarse, el Juez ó Tribunal que conozca de las causas pendientes dará audiencia, por el término de cinco días, al Senador ó Diputado de quien se trate para que manifieste si opta para seguir en la misma jurisdicción, entendiéndose que de no hacerlo expresamente queda sometido a la nueva ley.

#### ARTICULO ADICIONAL

Para los efectos de esta ley, no se considerarán incluidos en el párrafo 2.º del art. 1.º los Senadores y Diputados que hayan prestado servicio militar en filas, sino durante su permanencia en las mismas.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

(De la Gaceta núm. 41.)

## Gobierno Civil

### Minas.

D. RICARDO MARTINEZ Y MARTINEZ,  
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Salvador Casado, representante de la sociedad de minas La Constancia, vecino de Burgos, en el día 5 del actual, un escrito para registrar una mina de sulfato de sosa con el nombre de San Pedro, en término del pueblo de Cerezo de Riotirón, Ayuntamiento de id., designando las seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mismo y la misma designación que tenía la mina San Pedro, número 549, caducada por ministerio de la ley, manifestando que el terreno que solicita es el mismo que tenía demarcado la referida mina San Pedro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 13 de Febrero de 1912.

**Ricardo Martínez.**

D. RICARDO MARTINEZ Y MARTINEZ,  
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Isaac Pagazaortundúa, vecino de Briviesca, en el día 8 del actual, un escrito para registrar una mina de sal con el nombre de La Florescente, en término del pueblo de Salinillas de Bureba, Ayuntamiento de id., sitio llamado Los Nogales, lindante al N. Prado del Pozo, S. Arroyo Nuevo, heredades de D. Victor Velasco y La Gargantilla, E. San Millanejos y O. camino de las Callejas, casas del pueblo y Los Hoyales, designando las 53 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca situada en una heredad de Don Mariano Manzanedo, vecino de Salinillas de Bureba, tomando los rumbos por el N. magnético, desde él se medirán en dirección O. 300 metros colocándose la primera estaca, desde ésta en dirección S. 500 metros y se fijará la segunda, al E. 800 metros la tercera, al N. 700 metros la cuarta, al O. 300 la quinta, al S. 50 la sexta, al O. 200 la séptima, al S. 50 la octava, al O. 400 la novena, al S. 300 la décima, y desde ésta en

dirección O. hasta la primera estaca 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 13 de Febrero de 1912.

**Ricardo Martínez.**

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

*Sesión celebrada el día 13 de Noviembre de 1911.*

En conformidad con la que determinan los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública y hora de las cinco de la tarde á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil D. Ricardo Martínez, bajo su presidencia y con asistencia de los vocales Sres. Presidente de la Excelentísima Diputación, Director del Instituto, Olmos, Director de la Escuela Normal, Inspector de 1.ª enseñanza, Carcedo, Santos, Sras. Barona, Villalobos y Alegría, se leyó el acta de la sesión anterior quedando aprobada.

Seguidamente por Secretaría se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan:

Con sentimiento quedó enterada esta Corporación de una carta dirigida al Sr. Presidente por el vocal Sr. D. Pedro Diez Montero, renunciando al cargo, acordando manifestarle que no podía admitirse porque son atribuciones del Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Quedar enterada de la clausura de la escuela de Pineda de la Sierra, por existir la escarlatina, ordenando á la Junta local que participe su reapertura, y de la salida del Inspector de Lerma al partido de Salas, en visita ordinaria.

Participar al Inspector de Alava que no procede su visita extraordinaria y que informe con los datos y antecedentes aportados al expediente y con los que posea del Maestro de Santa María Ribarredonda, en el expediente sobre concesión del caso 5.º artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Manifestar al Alcalde de Merindad de Castilla la Vieja, que para tramitar y resolver el expediente

sobre declaración como pública de la escuela de fundación de Villanueva de la Blanca, es preciso que cumpla lo prevenido en la Real de 27 de Abril de 1882.

Conceder licencia para hacer oposiciones á plazas de Inspectores auxiliares de 1.ª enseñanza á D. Felipe Alvarez y Diaz Arce, maestro de Sasamón, y á D.ª Maria Desamparados Sellés, para hacer oposiciones á las escuelas de Valencia, admitiéndoles los sustitutos propuestos que pagarán por su cuenta.

Cursar al Rectorado con informe favorable la instancia de D.ª Carmen Zamora García, renunciando la escuela de Pedrosa de Valdeporres, para cuidar á su madre, con reserva de derechos como comprendida en el caso 5.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892.

Elevar á la Dirección general de 1.ª enseñanza la moción de la Secretaría, sobre inexactitudes que se notan en el arreglo escolar provisional de Burgos y sus barrios, publicado por Real orden de 14 de Octubre de 1909.

Pasar á informe de la Inspección provincial la instancia de D. Pedro Garrido Ayala, maestro del barrio de San Pedro de la Fuente, de esta capital, sobre expedición de nuevo título y reconocimiento de derechos.

Declarar vacante la escuela de Orrantía y San Pelayo, por abandono de destino del maestro interino D. Lorenzo Fernández Montoya, tomando nota para que no se le nombre en un año de otra escuela.

Aprobar la relación de aspirantes á interinidades anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 233 de 16 de Octubre último.

Y anunciar en el BOLETIN OFICIAL las vacantes que existan en los escalafones provisionales de maestros y maestras para aumento gradual de sueldo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la reunión á los seis de la tarde de que certifico.—El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.—P. A. de la J. P., El Secretario, Julián Lacalle.

### TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubierto expedidas por el Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia por el concepto de canon de minas contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Resultando en descubierto el individuo que se expresa en la presente certificación en concepto de contribuyente, por la cantidad que en la misma se detalla, y siendo responsable á su pago, de conformidad con lo preceptuado en el art. 47 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado, que consiste

en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no ingresa su descubierto, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia.»

### Contribuyentes que se citan.

Ramón Lozano, vecino de Burgos, mina Ramona, adeuda 24 pesetas.

Julián Marcos, id., mina Felisa, 32.  
Máximo Zayas, id., mina Mora, 48.  
Ramón Lozano, id., mina José, 198.

El mismo, id., mina Jesusa, 144.  
Félix Cecilia, id., mina La Favorita, 32.

El mismo, id., mina Santa Cecilia, 72.

El mismo, id., mina La Arqueña, 72.

El mismo, id., mina Nuestra Señora del Carmen, 72.

Francisco Marcos, id., mina Ayuntamiento á Santa Javiera, 36.

Julián Marcos, id., mina Arturo, 96.  
Romualdo Martínez, Poza, mina Hoyuelo, 36.

Narciso Barrio, Briviesca, mina La Kaolinera, 48.

Venancio González, Barcina de los Montes, mina La Mejor, 144.

Juan Salazar, id., mina Sofia, 24.

Richard P. Wilians, Londres, canteras, 828.

El mismo, id., mina Maria de los Angeles, 424.

El mismo, id., mina San Antonio, 64.

El mismo, id., mina Eugenia, 100.

El mismo id., mina Mariano, 240.

El mismo id., mina Brigidin, 128.

El mismo id., mina Delta, 144.

El mismo, id., mina Alko, 144.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 13 de Febrero de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias judiciales

### Burgos.

Burgos Celada (Florencio), domiciliado últimamente en Las Quintanillas, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para prestar declaración en causa por hurto, instruida por este Juzgado, sobre hurto á Julián Tajadura.

Burgos 10 de Febrero de 1912.—Pedro María de Castro.

### Soba (Santander).

D. Manuel Cortazar Garcia, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Soba á 30 de Enero de 1912, el Tribunal municipal compuesto por el Juez D. Pedro Zorrilla Garcia, adjuntos D. Manuel Torre Pardo y D. Joaquin Sainz Rozas, habiendo visto las anteriores diligencias de juicio de faltas, entre partes, como demandante Adolfo Barquin Crespo, menor de edad, labrador y domiciliado en Cañedo, y como denunciado Manuel Maza Barquin, también menor de edad, de igual profesión y domiciliado que estuvo últimamente en Espinosa de los Monteros, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre lesiones, en el cual juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al denunciado Manuel Maza Barquin á la pena de quince días de arresto menor, al pago de 24 pesetas al ofendido Adolfo Barquin Crespo, y al de todas las costas causadas, y en caso de insolvencia, al apremio personal correspondiente, y notifíquese este fallo por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre, insertándose en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Burgos. Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Zorrilla. — Manuel Torre. — Joaquin Sainz.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Burgos, y que sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Maza Barquin, toda vez que se ignora su domicilio y paradero, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Soba á 30 de Enero de 1912.—El Secretario, Manuel Cortezón.—Visto bueno, Pedro Zorrilla.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

Continuación de las listas de los individuos que han sido elegidos como Jurados durante el primer cuatrimestre del presente año.

#### PARTIDO JUDICIAL DE LERMA

##### Cabezas de familia.

Tiburcio Gutiérrez Aja, de Lerma.  
Mariano Delgado Lope, id.  
Donato Antón Martínez, id.  
Tiburcio Sierra Martínez, Bahabón de Esgueva.  
Nicomedes Alzaga González, Cuevas de San Clemente.  
Román Molinero Molinero, Ciruelos de Cervera.

Felix Alonso Vicario, Mecerreyes.  
Manuel Casado Calvo, Pinilla Trasmonte.  
Marcelino Romero Heras, Quintanilla del Agua.  
Alejandro Martin Abajo, Quintanilla del Coco.  
Manuel Diez Bernabé, Santa Cecilia.  
Efigenio Martínez Gutiérrez, Santa Maria del Campo.  
Bruno Paniagua Revenga, Tordomar.  
Eusebio Merino Llano, Santa Maria Mercadillo.  
Julian Merino Camarero, Puente-dura.  
Melchor Casado Calvo, Pinilla Trasmonte.  
Adolfo Barbero Martínez, Santa Inés.  
Valentín Ausín Romo, Madrigalejo.  
Ignacio Arribas Lozano, Cuevas de San Clemente.  
Eugenio Rodriguez Garcia, Quintanilla de la Mata.

##### Como capacidades.

Salvador Bravo Revilla, de Lerma.  
Antonio Revilla Gómez, id.  
Tomás Santos Carazo, id.  
Saturnino Tordable Perez, id.  
Osorio Ruiz Delgado, Mazuela.  
Constantino Santos Salce, Ciadoncha.  
Antonio Alamo Hernando, Ciruelos de Cervera.  
Mariano Martínez Martínez, id.  
Evaristo Higuero Cabañes, Cabañes de Esgueva.  
Pedro Barbadillo Ahedo, Puente-dura.  
Demetrio Alvarez Grande, Avellanosa de Muñó.  
Andrés Pozo Pozo, Castrillo Solarrana.  
Andrés Angulo Barbero, Nebreda.  
Vicente Garcia Arribas, Cuevas de San Clemente.  
Melchor Ibañez Alameda, Pinilla Trasmonte.  
Bruno Alamo Larrea, Covarrubias.

##### Cabezas de familia.

Leoncio Cantero González, Burgos.  
Clodoaldo Alvarez Santamaria, id.  
Pompeyo Villafria Pampliega, id.  
Manuel Zamorano del Coso, id.

##### Capacidades.

Pedro Vergara Cifuentes, de Burgos.  
Cándido Santa Maria Güemes, id.  
Causas en que habrán de conocer:  
Una señalada para el día 5 de Marzo, procedente del Juzgado de primera instancia de Lerma, seguida contra Daniel Dieguez Sanz, por el delito de incendio; otra para el día siguiente, contra Hermógenes Ruiz, por el delito de robo; otra para el día siguiente, contra Mariano Alonso y otro, por el delito de tentativa de robo.

#### PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO

##### Cabezas de familia.

Ildefonso Bartolomé Muñoz, de Bascañana.  
Victor Barrios Delgado, Belorado.  
Antonio Acha Martínez, id.

Pio Castrillo, id.  
Demetrio Ezquerria Vereciano, id.  
Matias Fernández Miguel, id.  
Justo Ortiz Hernaez, Carrias.  
Sixto Merino Bravo, Castildelgado.  
Ignacio Saez Moneo, Cueva Cardiel.  
Angel Torres Martínez, Cerezo de Riotirón.  
Benjamin Garcia Carrera, id.  
Ubaldo González Pociga, id.  
Donato Fernández Campo, id.  
Gabino López Garcia, Eterna.  
Martin Casado Muñoz, Fresno de Riotirón.  
Marcos Alarcia Asenjo, Fresneda de la Sierra.  
Alberto Gómez Espinosa, Fresneña.  
Juan Barrio Peña, Garganchón.  
Basilio Barga Solórzano, Ocón de Villafranca.  
Félix Eraña Pérez, Pineda de la Sierra.

##### Capacidades.

Florencio Moral Martinez, de Belorado.  
Casimiro Manero Serrano, id.  
Blas Murga Garcia, id.  
Aniceto Moral Oña, id.  
Marcelino Ortiz Medina, Cerezo de Riotirón.  
Santos Revuelta Garcia, id.  
Pedro Contreras Ortiz, Cueva Cardiel.  
Gerónimo Rodriguez González, id.  
Esteban Diez Aguado, Fresno de Riotirón.  
Cándido Carcedo Muñoz, id.  
Victor Vitores Agustín, Fresneda de la Sierra.  
Benito Oca Silvestre, id.  
Atanasio Perez Ayala, Ocón de Villafranca.  
Severo Varga Solórzano, id.  
Juan Martinez Ruiz, Pradoluengo.  
Angel Mingo Arana, id.

##### Cabezas de familia.

Clemente Garcia Roldán, de Burgos.  
Eduardo Alonso Arnaiz, id.  
Andrés Viñas Renedo, id.  
Francisco Santamaria, id.

##### Como capacidades.

José Garcia Ezquerria, de Burgos.  
Federico Enedáguila, id.  
Causas en que habrán de conocer:  
Una señalada para el día 11 de Marzo, procedente del Juzgado de primera instancia de Belorado, seguida contra Toribio Urbina Uzquiza, por el delito de homicidio; otra para los días 12 y 13, seguida contra Simón Vitores, por el delito de robo.  
Burgos 31 de Enero de 1912.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

##### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Jaramillo Quemado, partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 8 de Febrero de 1912.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

## Ayuntamiento de Burgos.

### Año de 1912.

### Mes de Enero.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento del oprevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	71828'06	3115	281'57	100	3496'57
» 2.º Policía de seguridad....	60421	4000	»	»	4000
» 3.º Policía urbana y rural...	142032'90	5000	4124'78	200	9324'78
» 4.º Instrucción pública.....	12642'50	300	»	»	300
» 5.º Beneficencia.....	180496'65	1600	10017'25	»	11617'25
» 6.º Obras públicas.....	174961'86	1700	»	800	2500
» 7.º Corrección pública.....	13665'71	54	»	»	54
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	518774'01	90663'45	30	1000	91693'45
» 10. Obras de nueva construcción.....	42000	»	»	»	»
» 11. Imprevistos.....	12000	»	6531'64	»	6531'64
Total.....	1228822'19	106432'45	20985'24	2100	129517'69

Burgos 22 de Enero de 1912.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º, —El Alcalde, Gómez.

Ayuntamiento del 24 de Enero de 1912.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—Isidro Gil.—V.º B.º, El Alcalde, Gómez.

Por orden de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, y en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1901, se adicionan á la relación de los montes de interés general que no figuraban en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización de 1862 y fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en el año 1901, número 182, correspondiente al día 14 de Noviembre, el monte denominado «Castrillo y Monte», perteneciente al pueblo de Palazuelos, Ayuntamiento de Trespaderne, del partido judicial de Villarcayo, de una extensión de 40 hectáreas, poblado de Pinus Pinaster, y con los límites siguientes: al Norte, con fincas particulares; al Este, con terrenos cultivados de particulares; al Sur, con camino del monte; y al Oeste, con término municipal de Trespaderne.

El monte denominado «La Tejera y El Cuadrón», perteneciente al Ayuntamiento de Oña, del partido judicial de Briviesca, de una extensión de 128 hectáreas, poblado de Pinus Pinaster, y con los límites siguientes: al Norte, con fincas de los herederos de Aureliano Gómez y Eugenio Martínez Garza; al Este, con terrenos cultivados de Higinio Bárcena y varios vecinos de Oña; al Sur, con término municipal de Pino de Bureba, y al Oeste, con la carretera de Logroño á Santander y terrenos cultivados de varios vecinos de Oña y Terminón.

El monte denominado «El Callejo», perteneciente al Ayuntamiento de Cantabrana, del partido judicial de Briviesca, de una extensión de 52 hectáreas, poblado de Pinus Pinaster, y con los límites siguientes: al Norte, con término municipal de Oña; al Este, con término municipal de Quintanaopio y monte de don Manuel Puente; al Sur, con terrenos cultivados de varios vecinos de Cantabrana, y al Oeste, con término de Quintanaopio y monte de D. Manuel Puente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto antes mencionado, puedan los interesados en el asunto hacer ante esta Jefatura y en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio, cuantas observaciones y reclamaciones crean convenientes.

Burgos 10 de Febrero de 1912.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

*Alcaldía de Torresandino.*

Ignorándose el paradero del mozo Domingo Casado Vitores, hijo de Catalina, alistado en este distrito para el reemplazo del año actual, se le cita para que personalmente ó por medio de sus padres, parientes, ó apoderados comparezca en esta casa consistorial el día 18 del actual al

acto del sorteo, y el 3 de Marzo próximo á la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Torresandino 10 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Juan Escolar.

Igual citación hace el Alcalde de Gumiel del Mercado respecto del mozo Nicolás Ovejero Saeta, hijo de Juan y María Paz.

El de Medina de Pomar respecto de los mozos Leandro Llarena Angulo, hijo de Saturnino y de María; Pedro Sanchidrián Hernández, de Félix y de Jacinta, y Rufino Ruiz Novales, de Cecilio y Juliana.

El de Fuentemolinos respecto de los mozos Máximo Iglesias Reyes, hijo de Santiago y de Cristina, é Ismael Martínez Perosanz, de Eleuterio y Emeteria.

El de Palacios de la Sierra respecto de los mozos Luciano Ayuso Mediavilla, hijo de Casimiro y Jerónima; Manuel Mediavilla María, de Prudencio y Plácida; Fabián Tablado Marcos, de Ramón y María, y Timoteo Manso Mediavilla, de Juan y de Basilia.

*Alcaldía de Quintanilla San García.*

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados de este término, á saber:

Primera sección.—D. Leandro Caño Caño, D. Honorio Caño Martínez y D. Cipriano González Martínez.

Segunda sección.—D. Rosendo Saez Frias y D. Máximo Moreno González.

Tercera sección.—D. Julián Lopez González y D. Eduardo Hermosilla Saez.

Lo que se anuncia al público por ocho días para admitir las excusas y oposiciones que determina el artículo 69 de la ley Municipal vigente.

Quintanilla San García 21 de Enero de 1912.—El Alcalde, Donato Vesga.

*Alcaldía de Arroyal.*

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados de este término, á saber:

Primera sección.—D. Mariano Pardo Barco y D. Antonio Saiz Villanueva.

Segunda sección.—D. Cipriano Saiz Carrillo y D. Claudio Velasco Perez.

Tercera sección.—D. Juan Martínez Carrillo y D. Casto del Cerro Abad.

Y habiéndose transcurrido el plazo de ocho días desde que se les comunicó el nombramiento, han tomado posesión de sus cargos sin reclamación alguna.

Arroyal 17 de Enero de 1912.—  
El Alcalde, Francisco Perez.

*Alcaldía de Sordillos.*

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el corriente año, los contribuyentes que hayan sufrido variación por compra, venta, permuta, herencia ú otros conceptos, podrán presentar las altas respectivas antes del 15 de Abril próximo, en la Secretaria de este Ayuntamiento, acompañando los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y relaciones nominales de las fincas, reintegradas en forma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Sordillos 8 de Febrero de 1912.—  
El Alcalde, Moisés Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahizán de Treviño.  
Palazuelos de Muñó.

*Alcaldía de Tamarón.*

Terminado el reparto vecinal de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos le examinen y formulen las reclamaciones de agravio en la forma que la Ley previene.

Tamarón 11 de Febrero de 1912.—  
El Alcalde, Aniceto Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanadueñas.  
Villanueva de Puerta.  
Solduengo.  
Sotillo de la Ribera.  
Valdezate.

*Alcaldía de Villegas.*

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos le examinen y formulen las reclamaciones de agravio en la forma que la ley previene.

Villegas 13 de Febrero de 1912.—  
El Alcalde, Nemesio Garcia.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valdezate respecto del de la paja y leña.

*Alcaldía de Villalba de Duero.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, por la asistencia de diez familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días. El agraciado puede contar con las igualas del vecindario, que paga fanega

y media de centeno y cuatro cántaras de vino y que este pueblo se halla á cuatro kilómetros de la villa de Aranda de Duero, donde hay estación de ferrocarril.

Villalba de Duero 2 de Febrero 1912.—El Alcalde, Santiago Garcia.

*Alcaldía de Pancorvo.*

Formada la cuenta municipal de este distrito del año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Pancorvo 12 de Febrero de 1912.—  
El Alcalde, Sebastián Aguilar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla del Agua.  
Quintanilla Somuñó.

*Alcaldía de Salas de los Infantes.*

Para 1.º de Marzo próximo se necesita un caballo que sirva para recela de yeguas en la próxima temporada de cubrición: dirigirse con condiciones del caballo y precio al Sr. Alcalde de esta villa, que ha de adquirirle para la parada provisional del Estado.

Salas de los Infantes 12 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Aureliano Martínez.

**Anuncios particulares**

**BANCO DE BURGOS**

Desde el día hoy y mediante la presentación de los correspondientes resguardos se pagará á los señores accionistas de este Banco el dividendo de tres y medio por ciento, libre de impuestos, acordado repartir en Junta general de ayer, por los beneficios del segundo semestre del pasado año.

Burgos 12 de Febrero de 1912.—  
El Secretario, Gerardo Moreno.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 3

**SUCESOR DE M. MARTINEZ**

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) y la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos. 2

PRECIO FIJO.